



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Ordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 19 de noviembre de 2021, a las 09:00 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Aprobación de Actas Sesión Ordinaria 22/10/2021, Sesión Ordinaria 05/11/2021

Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales

2. Expediente N° 4123-758/99 Cpo.1 y Cpo.2 - Club Defensores Valeria del Mar su solicitud. Proyecto de ordenanza.
3. Prorroga Sesiones Ordinarias 2021 - Prorroga Sesiones Ordinarias año 2021. Proyecto de decreto.

Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

4. Expediente Interno N°0899 /02 Cpo. 5 (DE) - "Asociacion Propietarios de Taxis" (Que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) . Proyecto de ordenanza.
5. Expediente Interno N°0899 /02 Cpo. 5 (DE) - "Asociacion Propietarios de Taxis" (Que se encuentra en el Departamento Ejecutivo). Proyecto de ordenanza.
6. Expediente Interno N°0899 /2002 Cpo. 5 /DE) - Asociacion Propietarios de Taxis. Proyecto de ordenanza.
7. Expediente Interno N° 2452/2020 (D.E) - GERARDO RECHE - SU SOLICITUD. Proyecto de ordenanza.
8. Expediente Interno N° 2536/2021 Cpo. 1 - Mercedes Oviedo- Veredas Tránsito Escuela Divisadero. Proyecto de comunicación.
9. Expediente N° 4123-3025/2021 Cpo. 1 - Proyecto de Ordenanza Veredas Generales Del Partido de Pinamar. Proyecto de comunicación.
10. Expediente 4123-3025/2021 Cpo. 1 - PROYECTO DE ORDENANZA VEREDAS GENERALES DEL PARTIDO DE PINAMAR. Proyecto de ordenanza.
11. Expediente Interno N° 2537/2021 - RAMIREZ MARIA ELENA - PERMISO DE HABILITACIÓN. Proyecto de ordenanza.
12. Expediente Interno N°2538/2021 - Sityar Eva Nelida - Permiso Foodtruck . Proyecto de decreto.

Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas

13. Expediente N° 4123-2534/2021 Cpo. 1 Alc. 1 - LIC.PRIVADA N° 23/21 TRATAMIENTO DE OFERTAS ÚNICAS ADQ. DE ARTICULOS DE LIMPIEZA P/SEC.DE SALUD. Anexo I. Proyecto de ordenanza.
14. Expediente N° 4123-2206/2021 Cpo. 1 - CONVENIO ASESORÍA TÉCNICA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - UNLP. Proyecto de ordenanza.
15. El Expediente N° 4123-2923/13 Cuerpo 1, Cpo. 2 y Cpo. 3 (DE) - Venta Ambulante Temporada 2021/2022. Proyecto de ordenanza.
16. Expediente 4123-0891/02 Cpo. 1 y 2 Alc. 3 - Convalidacion Codigo Tributario - Titulo XII - Anexo III. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Salud, Desarrollo Social, Ecología y Producción

17. Expediente Interno N° 2534/2021 - CREACIÓN LACTARIOS MUNICIPALES. Proyecto de ordenanza.
18. Expediente Interno N° 2539/2021 - LEONARDO R. VARELA - SU SOLICITUD. Proyecto de ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ORDEN DEL DIA

Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes

19. Expediente Interno Nº 1978/15 (DE) - Fondo de Promoción y apoyo al Deporte Federado. Proyecto de comunicación.
20. Expediente Interno Nº 2523/2021 - PLACA HOMENAJE - EMILIO RAPEN. Proyecto de ordenanza.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 19 de Noviembre de

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.



Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente N° 4123-0758/99 Cuerpo 1 y Cpo.2 Caratulado: "Club Defensores Valeria del Mar su solicitud" y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la solicitud efectuada a fs. 268 del Club Social y Deportivo Defensores de Valeria del Mar, para continuar con el comodato gratuito de las Parcelas 1 y 2, Manzana 249 de la Sección X de la localidad de Valeria del Mar, Partido de Pinamar, bienes del dominio privado y público respectivamente de la Municipalidad de Pinamar, tal como lo acredita el Plano N° 124-25-05 que luce a fs. 138;

Que el mentado club ha sido ratificado como Entidad de Bien Público mediante Decreto N° 1265/2021, cumplimentando de esta forma con la actualización del relevamiento municipal establecido por Decreto N° 1164/20 ;

Que el último contrato celebrado y registrado bajo N° 003-13 se extinguió el 23/01/2016.

Que paralelamente se debe convalidar la ocupación de hecho del periodo comprendido entre el 23 de enero de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2021.

Que se puede renovar el comodato por el termino máximo de cinco años en el marco del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal y Artículo 28, Inciso b de la Ley 9533 de inmuebles del Estado.

Que se debe confeccionar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

La Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Convalídese la ocupación de hecho por parte del Club Social y Deportivo Defensores de Valeria del Mar por el periodo comprendido desde el 23 de enero de 2016 y hasta el 31 de Octubre de 2021 inclusive atento a que por omisión involuntaria de ambas partes no pudieron llevarse a cabo los respectivos actos tendientes a la renovación del vínculo contractual.

ARTICULO 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar contrato de comodato con el Club Social y Deportivo Defensores de Valeria del Mar, para continuar con la concesión de uso gratuito de las Parcelas 1 y 2, Manzana 249 de la Sección X de la localidad de Valeria del Mar, Partido de Pinamar, bienes del dominio privado y público respectivamente de la Municipalidad de Pinamar, tal como lo acredita el Plano N° 124-25-05 que luce a fs. 138 y en virtud del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal y Artículo 28, Inciso b de la Ley 9533 de inmuebles del Estado.

ARTICULO 3: El Comodato de uso citado en el Artículo 2°, tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la suscripción del vínculo contractual.

ARTICULO 4: Por medio de la Dirección de Legal y Técnica procédase a la confección del vínculo contractual de rigor.

ARTICULO 5: De forma.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@elpin.com.ar – web: <http://hcd.elpin.com.ar>

Proyecto de decreto

VISTO:

La decisión de este Cuerpo de prorrogar las Sesiones, Ordinarias hasta el 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece la posibilidad de la prórroga del período de Sesiones Ordinarias en su Artículo 68, Inc. 3

POR ELLO:

La Interpretación de Asuntos Legales y Especiales sanciona el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTICULO 1: Este HCD establece Sesiones Ordinarias de Prorroga para el año en curso, las que se llevaran a cabo los días jueves 02 de diciembre de 2021, jueves 09 de diciembre de 2021 y miercoles 29 de diciembre de 2021 todas a las 09.00 horas, sin labor legislativa previa. El cierre del Orden del Dia de las mismas se producirá el día anterior a la misma a las 13:00 horas.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@elpin.com.ar – web: <http://hcd.elpin.com.ar>

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente Interno N°0899 /02 Cpo. 5 (Que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) caratulado "Asociacion Propietarios de Taxis", Y:

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Soliz Mamani Evert Franz, D.N.I. 94.124.729 quien suscribe la Nota N° 2864, titular de la Lic. de taxi N° 1035 solicita prórroga para la renovación de habilitación de su vehículo Dominio LWR 537 Marca Chevrolet, Modelo Classic, Sedan 4 puertas

Que, tratada la nota mencionada en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos Acta N° 37, este Cuerpo cree conveniente otorgar una prórroga hasta el 30 de abril de 2022.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos sanciona la siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Prorrógase hasta el 30/04/2022 inclusive, a partir de la promulgación de la presente, el plazo conferido por el art. 32 de la Ordenanza N° 3628/2008, y sus Modificatorias a la licencia de taxi N.° 1035, perteneciente al Sr.Soliz Mamani Evert Franz, D.N.I. 94.124.729

ARTICULO 2: Agréguese la Nota N° 2864, al Expediente del Visto

ARTICULO 3: De Forma



Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente Interno N°0899 /02 Cpo. 5 (Que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) caratulado "Asociacion Propietarios de Taxis", Y:

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Patricia Del Milagro Quiroga, D.N.I. 28.251.237 quien suscribe la **Nota N° 2863** de la Lic. de taxi N° 1003 solicita prórroga para la habilitación de su vehículo Dominio MDP 066 Marca Volkswagen, Modelo Voyage, Sedan 4 puertas

Que en dicha nota adjunta fotografías del vehículo, Licencia de conducir y VTV y manifiesta que el mismo se encuentra en excelente estado para seguir usándose como herramienta de trabajo;

Que, tratada la nota mencionada en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos Acta N° 37, este Cuerpo cree conveniente otorgar una prórroga hasta el 30 de abril de 2022.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos sanciona la siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Prorrógase hasta el 30/04/2022 inclusive, a partir de la promulgación de la presente, el plazo conferido por el art. 32 de la Ordenanza N° 3628/2008, y sus Modificatorias a la licencia de taxi N.º 1003, perteneciente a la Sra. Patricia Del Milagro Quiroga, D.N.I. 28.251.237

ARTICULO 2: Agréguese la **Nota N° 2863** Expediente del Visto

ARTICULO 3: De Forma



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@elpin.com.ar – web: <http://hcd.elpin.com.ar>

Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente Interno N° 0899/02 Cuerpo 5** (Que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) caratulado "Asociacion Propietarios de Taxis", Y:

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Copa Colque Ronaldo, D.N.I. 94.080.662 quien suscribe la Nota N° 2868, titular de la Lic. de taxi N° 1099 solicita prórroga para la renovación de habilitación de su vehículo Dominio NJL 398 Marca Fiat, Modelo Siena fire 4P 1.4MPI 8V HP, 4 puertas

Que tratada la nota mencionada en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos Acta N° 38, este Cuerpo cree conveniente otorgar una prórroga hasta el 30 de abril de 2022.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos sanciona la siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Prorrógase hasta el 30/04/2022 inclusive, a partir de la promulgación de la presente, el plazo conferido por el art. 32 de la **Ordenanza N° 3628/08**, y sus Modificatorias a la licencia de taxi N.° 1099, perteneciente al Sr.Copa Colque Ronaldo, D.N.I. 94.080.662.

ARTICULO 2: Agréguese la Nota N° 2868, al Expediente del Visto

ARTICULO 3: De Forma



Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente Interno N° 2452/2020 Caratulado: "GERARDO RECHE - SU SOLICITUD" (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo), la **Nota N° 2857/21** y;

CONSIDERANDO:

Que por **Ordenanza N° 5814/20** se autorizó al Departamento Ejecutivo a otorgar cuatro permisos excepcionales, personales e intransferibles, de venta ambulante rubro alimenticio Acai (asai) congelado y envasado en potes cerrados y sellados en similitud a los helados.

Que por **Nota N° 2857/21** el Señor Gerardo Reche solicita renovación de los mismos permisos de venta ambulante en playa para la próxima temporada 2021/2022.

Que en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, se analiza la petición y se dictamina favorablemente

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar cuatro (4) permisos excepcionales de venta ambulante rubro alimenticio Acai (asai) congelado y envasado, previa verificación por parte de las autoridades competentes en relación a la Seguridad, Salubridad e Higiene para la temporada 2021/2022, a los Señores:

- Gerardo Reche, DNI 20.282.496.

- Hernán Reche, DNI 25.646.076.

- Maximiliano Andres Gahn, DNI: 32.993.413

- Mirta Gonzalez, DNI: 13.810.220

ARTICULO 2: Las autorizaciones conferidas en el Artículo 1° son de carácter personal e intransferible.

ARTICULO 3: Incorpórese la **Nota N° 2857/21** al Expediente del visto.

ARTICULO 4: De forma.



Proyecto de comunicación

VISTO:

El Expediente Interno N° 2536/2021 Cpo. 1 Caratulado Mercedes Oviedo- Veredas Tránsito Escuela Divisadero y

CONSIDERANDO:

Que por **Nota N° 2858** Sra. Oviedo Mercedes Diolinda y los abajo firmantes en la nota solicitan solución a diversos inconvenientes desde que el Colegio Divisadero se encuentra en la calle De las Medusas entre Apolo y Totoras

Que dada la lectura de la nota en la Comisión de planeamiento Acta N°37 y ante la consulta al Director de Espacios públicos convienen en que se debe remitir la petición al Departamento Ejecutivo para su tratamiento

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Gírese el Expediente Interno N°4123-2536/2021 al Departamento Ejecutivo para que, mediante las áreas que correspondan se evalúe la petición de la Nota N°2858.

ARTICULO 2: Cumplido, vuelvan las actuaciones a este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3: De Forma



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@elpin.com.ar – web: <http://hcd.elpin.com.ar>

Proyecto de comunicación

VISTO:

El Expediente N° 4123-3025/2021 Cpo. 1 Caratulado **Proyecto de Ordenanza** Veredas Generales Del Partido de Pinamar y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N°2861, el Sr. Diaz Raul propietario de un Dpto. y administrador del edificio de la calle Sarmiento 196 de la Localidad de Mar de Ostende solicita se dé cumplimiento a la Norma N°3375/06 que exige que cada edificio tenga un contenedor de basura

Que siendo analizada la nota en la Comisión de planeamiento Acta N°37 convienen en que se debe remitir la petición al Departamento Ejecutivo para su tratamiento

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Gírese el Expediente N°4123-3025/2021 al Departamento Ejecutivo para que, mediante las áreas que correspondan se evalúe la petición de la Nota N°2861

ARTICULO 2: De Forma



Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente N° 4123-3025/21 Cuerpo 1 caratulado " Proyecto de Ordenanza VEREDAS GENERALES DEL PARTIDO DE PINAMAR"

CONSIDERANDO:

Que el Código de Ordenamiento Urbano de la Municipalidad de Pinamar y las ordenanzas referidas al tema veredas no son lo suficientemente amplias y abarcativas con respecto al tema VEREDAS;

Que existe una Ordenanza General, sancionada por el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, para todos los partidos de la provincia, el 22 de Marzo de 1973; que dicha Ordenanza General describe los alcances de la obligatoriedad de los propietarios frentistas con respecto a sus veredas; y que las Ordenanzas Municipales referidas al tema Cercos y Veredas han quedado detrás del avance de las construcciones y evolución de la ciudad, dejando la definición del espacio público a la libre interpretación de cada frentista;

Que se han ido consolidando sectores multifamiliares y comerciales de alta y mediana densidad sin la debida y necesaria construcción de las veredas frente a dichas parcelas;

Que es necesario garantizar la continuidad y accesibilidad de las circulaciones peatonales, de manera que toda la población pueda trasladarse de manera segura por las mismas, independientemente de sus capacidades;

Que es obligación también de los propietarios frentistas de parcelas baldías de generar dicho espacio de circulación;

Que es obligación también de los propietarios frentistas de parcelas baldías, en caso de tratarse de parcelas en zonas comerciales céntricas y que el espacio no se encuentre cuidado, prolijo y limpio, de construir una cerca según la disposición municipal,

Que mediante la construcción de las veredas se evitará también la invasión del vehículo por sobre el espacio público de circulación peatonal;

Que la construcción de veredas definirá los espacios de estacionamiento, de circulación peatonal y de verde en cada sector promoviendo el orden del mismo;

Que es responsabilidad de la Municipalidad proteger y planificar los espacios públicos por cuanto resultan espacios de todos;

Que deberán respetarse y cumplirse las ordenanzas municipales que estén en vigencia pero que no se antepongan u opongan a esta ordenanza;

Que junto con la presentación de un proyecto de obra nueva o conforme a obra, para su aprobación en la Dirección de Obras particulares se deberá presentar también el proyecto de vereda cumpliendo con todos los puntos de la presente ordenanza;

Que puede observarse el grado de precariedad, deterioro y abandono que sufren esos espacios públicos que deberían ser veredas de circulación peatonal al no ser materializadas ni consolidadas como tales;

Que una nueva organización de espacio público favorecerá a la articulación de espacios interactivos en un marco de respeto entre la propiedad privada y la pública, a la protección del recurso y la resolución de recorridos peatonales definidos y absolutamente accesibles;

POR ELLO:

La comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Declárese OBLIGATORIA la construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de veredas en todo terreno baldío o edificado, con frente a la vía pública, en zonas Upov, RMpov, RHpov, Cp, Ep, ZSR, Ipov, RAopv, U2c, RMc y RHc.

En zonas residenciales unifamiliares Ru, si la parcela se encuentra sobre calle asfaltada a avenida, deberá construirse una vereda de 1.40m mínimo. En calles sin asfaltar la vereda se resolverá como vereda verde y se deberá dejar libre y nivelada, permitiendo la libre circulación sobre sector de césped, polvo de piedra o piedra partida, contenida entre cordón de madera dura. En el momento que la calle se asfalte, será obligación del frentista la construcción de una vereda con los materiales indicados en el Punto 1 del Anexo que acompaña la presente ordenanza. En todos los casos el ancho mínimo de vereda será de 1.40 m en zonas Residenciales unifamiliares y de 1.70 m mínimo en el resto de las zonas.

ARTICULO 2: La construcción de veredas se realizará por los propietarios obligados según lo disponga el ANEXO que conforma la presente ordenanza, relativo al materiales a utilizar, pendientes y extensión de veredas, entrada de vehículos, características según las zonas en que se realicen y según se trate de predios edificados o baldíos, así como toda otra condición constructiva relacionada con tales obras.

ARTICULO 3: Declárase que a partir de la promulgación de la presente ordenanza, los frentistas de todas las parcelas de las zonas antes mencionadas, tendrán un plazo de hasta un (1) año para materializar la vereda o el cerco según corresponda.

ARTICULO 4: Las obras nuevas que se presenten ante la Dirección de Obras Particulares deberán incluir la propuesta de veredas, detallada dentro de los planos correspondientes al nivel de acceso (plantas, cortes y vistas) en escala 1:100, completando con planos en escalas con mayor nivel de detalle, si fuese necesario. Este plano formará parte de la carpeta de presentación y será obligatorio. Según la complejidad del caso, éste plano deberá ser también aprobado por la Dirección de Planificación de Espacios Públicos o quién en su futuro la reemplace.

ARTICULO 5: Se deberá finalizar la vereda del frente al mismo tiempo que la obra particular. Los planos conformes a obra que se tramiten en la Dirección de Obras Particulares, sólo se aprobarán si la vereda frentista está terminada y en óptimas condiciones de circulación, Cumpliendo con las normas requeridas.

ARTICULO 6: En el caso del acceso vehicular, la obligación del propietario frentista, se extiende a la de ejecutar y mantener el rebaje del cordón y una rampa en las condiciones que determine la normativa, que indica que sobre vereda la pendiente no puede superar el 2% hacia el cordón de vereda y el resto de la pendiente se ejecutara en ámbito privado con la pendiente obligatoria. Los inmuebles afectados a actividades relativas al uso de transportes, como ser entradas de establecimientos de distribución de mercadería o abastecimiento, etc, no podrán ocupar más del ancho de un módulo de estacionamiento (de 2.50 m a 3.00m), del ancho del predio, para el acceso vehicular a la parcela.

ARTICULO 7: Las veredas deben ejecutarse con materiales que por su firmeza aporten estabilidad, durabilidad y rigidez. Dichos materiales deben ser antideslizantes, resistentes e inalterables al contacto con agua, líquidos en general o fluidos capaces de alterar sus condiciones. Tanto la calidad de materiales para solados de veredas como las pendientes, características, y técnicas de ejecución de las veredas se rigen de acuerdo a los requisitos enunciados en el Anexo que forma parte de la presente ordenanza.

Las veredas se componen de tres características geométricas básicas:

a) La banda de paso a pasillo peatonal, conformado por toda la longitud o extensión destinada a la circulación de peatones libre de obstáculos;

b) La pendiente longitudinal, entendida como la inclinación de la vereda en paralelo a la fachada de los edificios;

c) La pendiente transversal, entendida como la inclinación de la vereda en perpendicular a la fachada de los edificios.

ARTICULO 8: La aprobación de habilitaciones comerciales nuevas, renovaciones o transferencias, que se tramiten ante la Dirección de Habilitaciones, o quien en su futuro la reemplace, estará sujeta a que la vereda de su frente esté construida según la normativa planteada en la presente ordenanza y su anexo que comprende la presente ordenanza.

ARTICULO 9: El mantenimiento y conservación de las veredas es obligación del propietario frentista. En caso que la rotura de la misma se produzca por el paso del alguno de los servicios, la empresa prestadora del mismo se verá en la obligación de reparación de la vereda.

ARTICULO 10: Durante la ejecución de trabajos de demolición, excavación, submuración, anclaje o construcción de las obras particulares, el solado de la vereda debe ser transitable, ya sea que se produzca o no la ocupación de la vía pública, o bien se ocupe la línea oficial. Para ello deben utilizarse los materiales necesarios para su construcción definitiva, que tendrá lugar una vez que se desocupe la vía pública o que la obra haya finalizado. Las veredas deben ejecutarse con materiales que por su firmeza aporten estabilidad, durabilidad y rigidez. Dichos materiales deben ser antideslizantes, resistentes e inalterables al contacto con agua, líquidos en general o fluidos capaces de alterar sus condiciones. Tanto la calidad de los materiales para solados de veredas como las técnicas de ejecución de las veredas se regirán de acuerdo a los requisitos enunciados en la reglamentación que establezca el Anexo que forma parte de la presente ordenanza. Cuando un solado deba ser reemplazado total o parcialmente se tomarán las medidas de seguridad e higiene necesarias para el levantamiento del solado a reemplazar, evitando la ocupación de la vereda con escombros, materiales o herramientas que generen molestias y puedan causar riesgos de caída para quienes la transiten, garantizando el paso de las personas con discapacidad.

ARTICULO 11: La parquización de la vereda incluirá la colocación de una especie arbórea cada 10 metros lineales de frente de cada parcela, siguiendo los lineamientos que indique la Dirección de Ecología. Estos sectores también servirán como espacios de absorción del agua de la vereda propiamente dicha. La parquización estará a cargo del frentista como así también el mantenimiento del espacio verde y árboles.

ARTICULO 12: La construcción de cercas y/o muros sobre la línea municipal será obligación del frentista, cuando el interior de la parcela baldía presente descuido, falta de limpieza, incumplimiento por parte del propietario de mantener el césped cortado y las plantas podadas. En ese caso se podrá exigir la construcción de un cerco de mampostería revocado y pintado de altura máxima 1.50 m y que deberá ser mantenido en perfectas condiciones por el propietario de la parcela.

ARTICULO 13: Sanciones: cuando el frentista no cumpla con lo establecido en la presente Ordenanza en lo referido a la construcción y mantenimiento de las veredas, se procederá de la siguiente forma:

"Por no construir la vereda en su frente: 500 a 2.000 módulos por metro lineal de vereda (Falta grave)"

"Por la falta de mantenimiento de su vereda: 500 a 1.000 módulos por metro lineal de vereda (Falta Grave)"

ARTICULO 14: Modifíquese el Artículo N°2 de la **Ordenanza N° 5697/20**, el que expresa que los cestos de residuos se ubicarán sobre línea municipal y tendrán un fondo a una altura mayor de 1,50 m sobre el nivel de la vereda. Quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo N°2: Corresponde a la denominación de generadores individuales a las viviendas unifamiliares, que deberán contar con un recipiente construido de madera o plástico con tapa abatible, de una capacidad mínima de 80 litros (equivalente aproximadamente a 60 cm de largo por 40 cm de ancho por 35 cm altura), ubicado en el espacio verde delimitado.

ARTICULO 15: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para la aplicación de la presente ordenanza

ARTICULO 16: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

ANEXO I

Ordenanza de Veredas y Cercos

1. **MATERIALIDAD:** Las veredas deben ejecutarse con materiales que por su firmeza aporten estabilidad, durabilidad y rigidez. Dichos materiales deben ser antideslizantes, resistentes e inalterables al contacto con agua, líquidos en general o fluidos capaces de alterar sus condiciones. El ancho mínimo será de 1.70m y de 1.40 m en zonas residenciales unifamiliares. Cuando la topografía del terreno lo permita, las veredas de cada frentista se ubicarán paralelas y continuas a la línea municipal y su materialidad puede responder al tipo pavimento articulado de 6 cm de espesor con cordones de retención de hormigón armado, baldosones para veredas, lajas u hormigón peinado o alisado. Cualquier otra opción podrá ser presentada para evaluación en la Dirección de Planificación de Espacios públicos o quien en su futuro la reemplace.

2. **NIVELES:** El nivel de la vereda nueva será tomado a partir de la altura del nivel del cordón del

pavimento con una pendiente del 2% hasta la línea municipal.

Toda diferencia de nivel que se presente en el espacio público y afecte a la resolución del circuito peatonal de veredas deberá resolverse mediante rampas, garantizando la continuidad y accesibilidad de las mismas. Dichas superficies rampantes deberán diseñarse según parámetros establecidos en la Ley Nacional N° 24.314 Accesibilidad de personas con movilidad reducida, Decreto Reglamentario N° 914/97 y **Decreto N° 0467/98**

Cuando el nivel del umbral de la línea municipal sea preexistente y se encuentre en un nivel superior al antedicho, se respetará dicho nivel y se resolverá con el espacio verde público la diferencia de nivel.

Cuando el nivel del umbral de la línea municipal a resolver corresponda a una construcción nueva y se encuentre en un nivel superior al nivel que corresponde desde el cordón de pavimento, la diferencia de nivel deberá resolverse dentro del espacio privado mediante escaleras o rampas.

No se resolverán rampas de ingreso a cocheras o estacionamientos en el espacio de la vereda si la pendiente va a superar el 5% hacia a la calle. En ese caso la rampa se deberá resolver fuera del espacio de la vereda y en lo posible dentro del ámbito privado.

En caso de proyectos ubicados en lotes en esquina, el propietario estará obligado a garantizar acceso pleno al circuito de veredas, materializando vados de acceso peatonal que conecten con el nivel de calzada, diseñadas según parámetros establecidos en la Ley Nacional N° 24.314 Accesibilidad de personas con movilidad reducida, Decreto Reglamentario N°914/97 y **Decreto N° 0467/98**

3. PARQUIZACION: El espacio libre que queda entre la vereda y el cordón del pavimento, se destinará a la ubicación de arbolado público, cestos de basura, columnas de alumbrado público, etc., y sólo se permitirá la colocación de césped y/o vegetación.

El arbolado público deberá ubicarse en el espacio verde libre entre el cordón del pavimento y la vereda. Se colocarán las especies que la Dirección de Ecología apruebe, previa consulta a dicha dependencia. La separación entre los árboles, dependerá de la especie y de los metros de frente del terreno. Tomándose como regla general una separación mínima de 10 m entre especies.

4. USO DEL ESPACIO COMERCIAL: En el caso de veredas en zonas comerciales, se podrá hacer uso del espacio público, según el local comercial que se habilite y la materialidad de la vereda en el sector verde podrá realizarse con otro tipo de material, siempre y cuando se resuelva la absorción de agua dentro del ámbito de la vereda y no se realice aporte a la calle. Se deberá plantear el arbolado público en el sector vereda mediante canteros o espacios verdes para tal fin. Entre el cordón del pavimento y la vereda deberá reservarse un ancho de 1.00 metro mínimo.

5. RESOLUCIONES SEGUN NIVELES PREEXISTENTES: Cuando el pavimento y los niveles de umbral preexistentes no permitan que la resolución se realice de la forma antes mencionada, se verá cada caso en particular en la Dirección de Planificación de Espacios Públicos, mediante la presentación de un plano de veredas. No se admitirán rampas con mayor pendiente que la reglamentaria ni escalones en el espacio público.

6. ACCESOS A COCHERAS/ESTACIONAMIENTOS: En el caso de lotes ubicados en zonas comerciales o multifamiliares no se permitirá hacer uso de todo el frente del terreno para uso de estacionamiento.

El ingreso para estacionamiento se resolverá mediante un ingreso y dentro del terreno se realizará la maniobra de estacionamiento y el uso del espacio será resultado de forma tal que el resto del frente del terreno quede libre (verde o uso comercial).

Sólo se admitirán dos ingresos (uno a cada lado de los ejes medianeros) cuando el lote sea multifamiliar y se proyecten dos unidades funcionales. En ese caso se admitirán dos ingresos a cochera/estacionamiento. Si el multifamiliar contara con más de dos unidades funcionales el ingreso/egreso será único y el estacionamiento y maniobras se resolverá dentro del terreno. Se determina un ingreso vehicular cada 20 metros de frente o por parcela en caso de ser esta menor. En caso de unificación de parcelas cuando dicha unificación alcance los 40 metros se permitirá un segundo ingreso/egreso vehicular.



Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente interno N° 2537/2021 Caratulado RAMIREZ MARIA ELENA - PERMISO DE HABILITACION, la **Nota N° 2859** ;

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 2565, la Sra. Maria Elena RAMIREZ solicita poder habilitar el rubro de Venta de Ropa en el local comercial ubicado en Av. Victor Hugo 2666 local 2;

Que dicho inmueble está comprendido en el C.O.U en la Zona ZSRO, destinada en brindar servicios a la ruta interbalnearia y al turismo en general;

Que la **Ordenanza N° 0053/84** crea la Zonificación ZSR permitiendo, entre otros, los usos de boutique, bijouterie;

Que el C.O.U aprobado por la **Ordenanza N° 0422/87** restringió el rubro de Venta de Ropa de Vestir a las zonas más céntricas del partido;

Que la **Ordenanza N° 1171/92** permite habilitar el rubro antes mencionado en la Zonificación U1ov sobre la Av. Victor Hugo hasta la calle Rawson;

Que la **Ordenanza N° 2294/99** incluye el rubro de Venta de Prendas de Vestir en las zonas U1pov, U2pov, U3p, C1p y Rapov;

Que el rubro solicitado por la Sra. Maria Elena RAMIREZ se encuentra permitido en las inmediaciones de su propiedad;

Que la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos vería con agrado que se autorice al Departamento Ejecutivo a habilitar el rubro de Venta de Prendas de Vestir en el local ubicado en Av. Victor Hugo N° 2666;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el presente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a habilitar a la Sra. Maria Elena RAMIREZ la actividad comercial de VENTA DE PRENDAS DE VESTIR en el inmueble ubicado en Av. Victor Hugo N° 2666 local 2, de la Localidad de Pinamar previa verificación por parte de las autoridades competentes en relación a la Seguridad, Salubridad e Higiene del Inmueble.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@elpin.com.ar – web: <http://hcd.elpin.com.ar>

Proyecto de decreto

VISTO:

El Expediente Interno N°2538/2021 Caratulado: Sityar Eva Nelida - Permiso Foodtruck ; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 2853, la Sra. Sityar Eva Nelida D.N.I 18.616.601 solicita permiso de habilitación para el uso de espacio público para la venta de comidas rápidas, desde un food truck en la Feria Artesanal de Valeria del Mar, calle Av. Espora entre Azopardo y Av. Del Mar

Que después de estudiar la petición, este Cuerpo dictamina que resulta inviable la solicitud, dado que por Normativa (**Ordenanza N° 5557/19** y modificatoria) vigente se establecen los lugares y la modalidades para la utilización de food truck.

Que este Cuerpo no deniega la utilización de food trucks en el Partido de Pinamar, siempre y cuando se cumpla con las normas que los regulan.

Que el Artículo 5 de la Ordenanza mencionada con anterioridad establece que la modalidad de Food Truck se realiza a través de "Feria Gastronómica Itinerante" en espacios públicos, establecidos por el artículo 8 de la misma ordenanza.

Que el espacio público que solicita la contribuyente no se encuentra establecido en la normativa vigente (**Ordenanza N° 5557/19**)

POR ELLO:

Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTICULO 1: Deniéguese la solicitud realizada por la Sra. Sityar Eva Nelida mediante **Nota N° 2853/21** . obrante en el Expediente del Visto.

ARTICULO 2: Notifíquese de la presente a la Sra. Sityar Eva Nelida.

ARTICULO 3: De Forma



Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente N° 4123-2534/21 Cuerpo 1 Alcance 1 caratulado LIC.PRIVADA N° 23/21 TRATAMIENTO DE OFERTAS UNICAS ADQ. DE ARTICULOS DE LIMPIEZA P/SEC.DE SALUD. Anexo I ; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2026/2021 se convocó a Licitación Privada N° 23/2021 para la Adquisición de Artículos de Limpieza para la Secretaría de Salud;

Que se presentaron dos (2) oferentes: AIZCORBE NESTOR OSCAR (Proveedor 4496) CUIT 20-16926079-7 y LANDONI CARLOS GUSTAVO (Proveedor 4712) CUIT 20-23773120-5;

Que al oferente AIZCORBE NESTOR OSCAR se le adjudicaron los renglones N° 6, 7, 9, 18, 28, 29, 43 y 44 de única oferta, por un monto total de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 (\$176.984,00);

Que al oferente LANDONI CARLOS GUSTAVO se le adjudicaron los renglones N° 25, 32, 33, 42 y 47 de única oferta, por un monto total de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 78/100 (\$126.844,78);

Que los renglones de oferta única N° 6, 7, 9, 18, 25, 28, 29, 32, 33, 42, 43, 44, 47; se adjudicaron por acto administrativo ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Artículo 187 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades;

Que se debe confeccionar del acto administrativo que legitime lo expresado.

POR ELLO:

La comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Convalidase la adjudicación de los Renglones de oferta única N° 6, 7, 9, 18, 25, 28, 29, 32, 33, 42, 43, 44, 47 de la Licitación Privada N° 23/2021, a los oferentes: AIZCORBE NESTOR OSCAR (Proveedor 4496) CUIT 20-16926079-7 y LANDONI CARLOS GUSTAVO (Proveedor 4712) CUIT 20-23773120-5, para la Adquisición de Artículos de Limpieza para la Secretaría de Salud.

ARTICULO 2: De Forma.



Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente N° 4123-2206/21 Cuerpo 1 caratulado CONVENIO ASESORIA TECNICA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - UNLP; Y

CONSIDERANDO:

Que corre adjunto en fs. 7/12, del expediente del visto, convenio a firmar entre esta comuna y la Universidad Nacional de La Plata;

Que el presente Convenio tiene como objeto arribar a un diagnostico urbano territorial del Partido de Pinamar.

Que el mismo ocupa gasto en el presente presupuesto 2021, como así también en el futuro ejercicio 2022;

Que atento a ello el vínculo compromete futuros ejercicio;

Que para materializar lo expuesto debe tomar intervención el Honorable Concejo Deliberante, tal como lo establece el Artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos del ejercicio 2022, conforme convenio a celebrar entre esta comuna y la Universidad Nacional de La Plata, cuyas cláusulas y condiciones obran en folio 7/12, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 2: El gasto que demande el cometido se imputará a la Jurisdicción 1.1.1.01.07.000- Secretaría de Planeamiento, Vivienda y Hábitat, Categoría Programática 47.08.00- Programa Planeamiento, Fuente de Financiamiento 1.1.0- Tesoro Municipal, objeto de gasto 3.4.1- Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad del Presupuesto de gastos en vigencia.

ARTICULO 3: De forma.



Proyecto de ordenanza

VISTO:

El **Expediente N° 4123-2923/13 Cuerpo 1**, Cpo. 2 y Cpo. 3 caratulado "Venta ambulante en playa del Partido de Pinamar, rubro alimenticios y no alimenticios" (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo), y:

CONSIDERANDO:

Que es importante para este municipio establecer nuevas pautas tomando como base las estadísticas de la última temporada la cual por la pandemia muchas familias fueron afectadas en sus economías personales.

Que es necesario generar mayores posibilidades a los trabajadores locales que en la temporada realizan esta actividad comercial y posibilita tener una fuente más de ingresos.

Que para el Departamento Ejecutivo resulta fundamental el respeto hacia la renovación de aquellos permisos de residentes que tengan antigüedad en la actividad y buen comportamiento.

POR ELLO:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar la eximición de un 50% del pago del canon, en la temporada 2021-2022, para aquellos trabajadores y trabajadoras que residen en Pinamar que no posean deudas de canon por permisos de venta ambulante anteriores.

ARTICULO 2: Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar 2 cuotas mensuales para el pago del canon por permisos de venta ambulante el cual quede conformado de la siguiente manera:

- 1) El 20% en la primera cuota del mes de diciembre.
- 2) El 80% en la segunda cuota antes del 31 de enero.

ARTICULO 3: Modifíquese el Artículo 4 inc 5 de la ordenanza 5754/2020 que deberá decir Libre deuda del canon por permiso de venta ambulante.

ARTICULO 4: De forma



Proyecto de ordenanza

VISTO:

Expediente N° 4123-0891/02 Cuerpo 1 y 2 Alc. 3 caratulado Convalidacion Codigo Tributario - Titulo XII - Anexo III ; Y

CONSIDERANDO:

Que se sancionó una ordenanza para autorizar las Eximiciones y Exenciones de carácter general para el ejercicio 2021 y la temporada alta Ejercicio 2021/2022.

Que por un error involuntario en la redacción del Artículo 12 de la **Ordenanza N° 5902/21** donde no se extendió la vigencia de la disposición para la temporada alta 2021/2022

Que por consiguiente se hace necesario modificar la normativa vigente;

POR ELLO:

La comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Modifíquese el Artículo 12 de la **Ordenanza N° 5902/21** , el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Convalídense los alcances de la **Ordenanza N° 5121/17** y la **Ordenanza N° 5587/19** , que trata sobre Exención del pago de Derecho de Ocupación Espacios Públicos para eventos deportivos y culturales que no superen los 3 días. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/12/2021 hasta el 31/03/2022.

ARTICULO 2: De Forma.



Proyecto de ordenanza

Aprobado **VISTO:**

El **Expediente Interno N° 2534/21** caratulado LACTARIOS MUNICIPALES; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la lactancia es la intervención preventiva más efectiva para evitar muertes en niños y niñas menores de 5 años;

Que las investigaciones demuestran que alrededor de un 20 por ciento de las muertes de neonatales, (de menos de un mes) podrían ser prevenidas si todos los recién nacidos empezaran a recibir leche humana durante su primera hora de vida;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de la Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) recomiendan la lactancia exclusiva durante los seis primeros meses de vida del lactante y hasta los dos años complementada con alimentos;

Que según la OMS, en el mundo los niños y niñas de seis meses alimentados con leche materna no llegan al 40%;

Que en Argentina solo el 36% de las niñas y niños se alimentan exclusivamente de leche materna hasta los seis meses, de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud elaborada por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que uno de los motivos que impulsan a las madres y cuerpos lactantes a suspender la lactancia está vinculado con el regreso al trabajo;

Que la Recomendación 191 sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala "cuando sea posible deberían adoptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo";

Que para poder cumplir con lo recomendado por la OMS y por la OIT, resulta necesario apoyar y acompañar a las trabajadoras madres y cuerpos lactantes que decidan mantener la lactancia, con la provisión de un lugar adecuado en el ámbito laboral que proteja y promueva la lactancia;

Que en éste sentido, se exhorta a renovar el compromiso de todos los sectores de la sociedad de crear ambientes que apoyen la lactancia, incluyendo los lugares de trabajo;

Que en nuestro País la Ley 26.873 de Lactancia Materna Promoción y Concientización Pública fue sancionada en el año 2013 y reglamentada en el año 2015 por Decreto 22/2015;

Que la creación de lactarios en los lugares de trabajo es una opción para ayudar a las madres y cuerpos lactantes a mantener y sostener la lactancia, garantizando lugares aptos para la extracción de leche cómodos, en condiciones sanitarias adecuadas y con refrigeración para almacenar el banco de leche;

Que el regreso de las mujeres y cuerpos lactantes al trabajo es determinante en la duración de la lactancia exclusiva;

Que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y Cuerpos Lactantes (que cuenta con rango constitucional en virtud del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) establece que se debe contar con todos los servicios apropiados en relación al embarazo y la lactancia;

Que el artículo 11° del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza en el derecho a la alimentación y la salud;

Que el art. 24° de la Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez, reconoce sus derechos a

gozar del más alto grado de salud alcanzable, estableciendo que los gobiernos deben asegurar las provisiones de alimentos nutritivos y que las familias y la niñez deben ser informadas sobre la nutrición y las ventajas de la lactancia humana;

Que los artículos 75° inciso 23 y el 14 bis de la Constitución Nacional, establecen que la lactancia será protegida a través de disposiciones de seguridad social;

Que la Constitución Nacional establece como deber del Estado garantizar la alimentación de niñas y niños, la asistencia y protección integral a la maternidad en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurar el servicio de planificación familiar integral basado en valores éticos, científicos a fin de lograr sano desarrollo, tomando todas las medidas preventivas, curativas, rehabilitadoras, educativas y protectoras que tiendan a promover y contribuir en consecuencia, a la disminución de la morbilidad y mortalidad infantil.

POR ELLO:

La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Ecología y Producción eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Dispóngase la implementación de lactarios en instituciones públicas municipales donde trabajen mujeres y cuerpos lactantes, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral, sin que ello ocasione perjuicios en sus remuneraciones, sin que interfiera en la reducción de su jornada laboral por lactancia, ni que se descuenta de su horario de descanso laboral diario.

ARTICULO 2: A los efectos de la presente, se entiende por lactario el ambiente privado y acondicionado para que las madres trabajadoras y cuerpos lactantes extraigan su leche durante la jornada laboral. Los mismos deberán contar con los siguientes requisitos:

Ser un espacio cerrado, privado e higiénico. Bajo ningún concepto puede destinarse un baño para este fin.

Ofrecer comodidades mínimas tales como un sillón o una silla confortable, un perchero, una mesa pequeña para apoyar el extractor y los recipientes y cualquier otro elemento destinado a ese fin.

Este espacio debe tener cerca un lugar donde la madre o cuerpo lactante pueda lavarse las manos con agua y jabón. En caso de no contar con lavamanos, se recomienda que, dentro del mismo, se disponga de alcohol en gel.

Contar con acceso a una heladera para guardar la leche extraída.

Medidas de seguridad apropiadas para su acceso (traba interna) con el objetivo de garantizar la privacidad.

Contener al menos un cesto para desechos.

Poseer señalética y folletería informativa sobre métodos de extracción, conservación de la leche y beneficios del amamantamiento.

ARTICULO 3: Estos espacios deberán estar debidamente identificados con señalética que contenga la leyenda "Espacio Exclusivo de Lactancia" en letras grandes y legibles y en letras más pequeñas y legibles, La leyenda "Que la vuelta al trabajo no interrumpa tu periodo de lactancia".

ARTICULO 4: La Municipalidad de Pinamar, a través de la Dirección de Políticas de Género y Diversidad será la encargada de controlar las instalaciones y el cumplimiento de los requisitos mínimos de los Espacios de la Lactancia.

ARTICULO 5: Los espacios destinados a la Lactancia exclusiva en los edificios públicos municipales serán implementados a medida que el derecho sea requerido.

ARTICULO 6: Los Edificios Públicos Municipales que se habiliten en el futuro, deberán contar con espacios de Lactancia Exclusiva.

ARTICULO 7: La Asociación Civil MUJERES POR PINAMAR y la Asociación Civil ABOFEM ARGENTINA, brindarán capacitaciones ad honorem para trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en el ámbito municipal, a fin de dar a conocer la ordenanza y los derechos de la mujer y

cuerpos lactantes.

ARTICULO 8: La Municipalidad de Pinamar deberá promocionar y brindar información acerca de la importancia de contar con espacios de Lactancia Exclusiva en el ámbito privado, con la finalidad de que los mismos no estén limitados solo al ámbito público.

ARTICULO 9: Remítase copia digital de la presente Ordenanza a todos los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, como así también a los Presidentes de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Provincia, a la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados de la Provincia y al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

ARTICULO 10: De forma.



Proyecto de ordenanza

VISTO:

El Expediente Interno N° 2539/21 caratulado LEONARDO R. VARELA SU SOLICITUD; y

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de Noviembre de 2021 ingresa la Nota N° 2878, presentada por el Sr. Varela, Leonardo Ramon (DNI 32.529.602) mediante la cual solicita se le cobre su permiso de venta ambulante en playa como residente, tal cual se lo venía haciendo durante los últimos 10 (diez) años;

Que el Sr. Varela es residente del partido de Pinamar desde el año 2011, siendo que por razones particulares tuvo que cambiar su domicilio temporalmente ya que se encuentra tramitando la tenencia de sus 5 (cinco) hijos que fueron abandonados por su madre;

Que el peticionante aporta mediante la Nota de referencia documentación respaldatoria a su pedido;

Que como se deja constancia en Acta CSDEP N° 0037/21, la Comisión de Salud decide dictaminar favorablemente al pedido del Sr. Varela.

POR ELLO:

La Comisión de Salud, Acción Social, Ecología y Medio Ambiente eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar un permiso de venta ambulante al Sr. VARELA, LEONARDO RAMON (DNI 32.529.602) y que el mismo sea abonado en su carácter de residente del Partido de Pinamar.

ARTICULO 2: La autorización conferida en el Artículo 1° de la presente Ordenanza es con carácter personal e intransferible.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.



Proyecto de comunicación

VISTO:

El **Expediente Interno N° 1978/15** caratulado: Fondo de Promoción y apoyo al Deporte Federado y

CONSIDERANDO:

Que por **Ordenanza N° 4667/15**, se crea con carácter permanente en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos un fondo afectado para el financiamiento de las y los deportistas federados denominado "Fondo de apoyo al Deportista Federado";

Que la normativa mencionada crea el Consejo Municipal para el otorgamiento de Becas y subsidios, de carácter consultivo.

Que por **Resolución N° 1264/20** se insta al Departamento Ejecutivo, que en un plazo de veinte días, llame a la conformación del Consejo y notifique dentro de los diez días a las y los profesores de educación física y/o idóneos certificados, para concretar su conformación.

Que por **Comunicación N° 3939/21** se solicitó informe al Departamento Ejecutivo sobre la integración del Consejo Municipal para el Otorgamiento de Becas y subsidios; monto recaudado en concepto de Fondo de apoyo al Deportista Federado y destino de los mismos.

Que la comunicación mencionada no ha obtenido respuesta.

Que se hace necesario recabar información actualizada.

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte, eleva la siguiente:

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Reitérese la **Comunicación N° 3939/21** en todos sus términos.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese



Proyecto de ordenanza

VISTO:

Expediente Interno N° 2523/2021 caratulado: "PLACA HOMENAJE - EMILIO RAPEN" y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Emilio Rapen se ha destacado por su labor como Patinador Artístico, y que como profesor de Patín, ha dejado huella en nuestra comunidad;

Que inició su paso en nuestra ciudad como profesor de patín, en el patinódromo que se encontraba en Pinamar sobre la Av Bunge y Burriquetas;

Que luego se radicó definitivamente en la localidad de Valeria del Mar, donde construyó su propia pista de patín en la esquina de Azopardo y Rosales, creando así la Escuela de Patín Artístico Arco Iris;

Que muchos niños y jóvenes formados en su escuela, han representado a Pinamar en encuentros de patinaje artístico en otros distritos;

Que la huella que dejó su trabajo en la comunidad, forma parte de la historia de la localidad de Valeria del Mar;

Que en el año 2015 fue presentado dentro del Programa de Presupuesto Participativo por la Sra. Adriana Pedernera, un proyecto para la construcción de un patinodromo familiar en la plaza de la Calle Colón y Yañez Pinzon;

Que el proyecto del "Patinodromo Familiar" fue elegido por los vecinos y finalmente construido, pero aún se encuentra pendiente la colocación de un homenaje al Sr. Emilio RAPEN;

Que la Cjal. Gabriela FERRETTI realizó la donación a esta comuna de un cartel de madera tallada a mano con el nombre del Sr. RAPEN para ser colocada en el "Patinodromo Familiar" de la localidad de Valeria del Mar, el día 14 de abril del 2022, en el cual se conmemora el "Día Mundial del Patinador";

Que la Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte vería con agrado que se materialice la ceremonia antes mencionada, y se reconozca el trabajo realizado en vida por el vecino Sr. Emilio RAPEN;

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Acéptase la donación efectuada a esta comuna por la Cjal. Gabriela FERRETTI de un cartel de madera tallado a mano con el nombre del Sr. Emilio RAPEN, en consonancia con lo prescripto en el Artículo 57° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo la colocación del cartel y la realización de la ceremonia de homenaje, el día 14 de abril de 2022, fecha que se conmemora el "Día Mundial del Patinador" en la plaza situada entre las calles Colón y Yañez Pinzon, Valeria del Mar, donde se encuentra el patinódromo familiar construido por el Presupuesto Participativo del año 2015.

ARTICULO 3: Solicítese al Departamento Ejecutivo que curse invitación, para asistir a la ceremonia, a este Cuerpo Deliberativo y a la comunidad con la debida antelación.

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido,

archívese.